

Rancagua, cuatro de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS:

En la presente causa se dedujo reclamación del monto fijado como indemnización provisional por expropiación, por Alejandro Muñoz Urzúa, en representación de Eduardo Cáceres González y doña Berta Soledad Cáceres González, a fin de que en definitiva el Tribunal aumentara el monto otorgado a la expropiada, solicitando en definitiva se condene al SERVIU al pago de las indemnizaciones que señala.

Con fecha 20 de marzo de 2018 se dictó sentencia de primera instancia, por la cual rechazó la demanda interpuesta, sin costas.

Contra dicha sentencia el reclamante dedujo recurso de casación en la forma basado en el N° 5 del artículo 768 en relación con el artículo 170 N°6, ambos del Código de Procedimiento Civil, conjuntamente con recurso de apelación, declarándose admisible la casación con fecha 26 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

I. - EN RELACIÓN AL RECURSO DE CASACIÓN:

1.- Que, como ya se señaló, el reclamante en primer término dedujo en lo principal de fojas 279, recurso de casación en la forma, basado en el N° 5 del artículo 768 en relación con el artículo 170 N°6, ambos del Código de Procedimiento Civil, esto es, en haber sido pronunciada con omisión de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 170 del citado Código, esto es, la falta de la decisión del asunto controvertido, pues según el recurrente no se fijó el monto de la indemnización definitiva que debía recibir el expropiado, limitándose sólo a acoger parcialmente el reclamo del actor.

2.- Que, examinado la parte resolutive de la sentencia definitiva de primer grado, permite concluir que no concurre la causal esgrimida por el demandante, puesto que el tribunal se pronunció sobre la materia de la Litis, , rechazando la reclamación en todas su partes, no constituyéndose el vicio denunciado, razón por la cual el presente recurso será rechazado.

II- EN CUANTO AL RECURSO DE APELACIÓN:

Que, concordando con los fundamentos expuestos por la sentencia de primera de instancia y al tenor de lo dispuesto en los artículos 186 y



siguientes, 170 N° 6, 765, 766 y 768 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que se rechaza, sin costas, el recurso de casación en la forma interpuesto en lo principal de fojas 279 y siguientes por el abogado Sr. Alejandro Muñoz Urzúa, por la parte demandante en contra de la sentencia definitiva de veinte de marzo de dos mil dieciocho, rolante de fojas 252 a 275 de autos.

II.- Que se confirma la referida sentencia, sin costas.

Regístrese y devuélvase.

Rol I. Corte N° 1154-2018 Civil-.



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por Ministro Jorge Fernandez S., Ministro Suplente Alejandra Lilian Besoain L. y Abogado Integrante Mario Barrientos O. Rancagua, cuatro de julio de dos mil diecinueve.

En Rancagua, a cuatro de julio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.